NEPR

Received:

Sep 22, 2026

10:59 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR En Representación de la Consumidora Inocencia Rivera Matos Querellante v. **LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC** Querellada	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0433 **ASUNTO: MOCIÓN**

MOCIÓN AVISO DE DESISTIMIENTO VOLUNTARIO, SIN PERJUICIO

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "OIPC"), en representación de la parte Querellante **Inocencia Rivera Matos,** por conducto del abogado que suscribe, quien muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA y SOLICITA**:

1. El **11 de septiembre de 2026,** la OIPC presentó ante el Negociado de Energía la Querella de epígrafe. En idéntica fecha, fue expedida la citación para la parte Querellada.
2. El **15 de septiembre de 2026,** la OIPC le notificó a la parte Querellada, mediante correo electrónico, tanto la Querella de epígrafe como la correspondiente Citación.

3. Rápidamente, este mismo día, la OIPC presentó moción intitulada: "*Moción Notificando Querella a la Parte Querellada por Correo Electrónico*", informándole a este Negociado sobre el cumplimiento con la notificación correspondiente conforme a lo establecido en la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, Ley 38-2017, según enmendada mediante la Ley Núm. 16 del 14 de mayo de 2025.
4. Consecuentemente, el **15 de septiembre de 2026**, este distinguido Negociado emitió *Orden* designando oficial examinador para la Querella de epígrafe.
5. Así las cosas, el **16 de septiembre de 2026**, la Querellante nos comunicó que, en anterior fecha, personal de LUMA acudió a su propiedad y nos confirmó no tener el problema de voltaje en su residencia.
6. Por lo anterior, la Querellante manifestó sentirse satisfecha e indicó que, el ajuste al voltaje en su residencia fue eficiente y las mejoras necesarias realizadas, fueron adecuadas.
7. Por tanto, según adelantáramos, posterior a la presentación de la Querella de epígrafes, personal de LUMA se personó a atender la situación y la misma estipulamos que, ha sido eficiente y adecuadamente corregida.
8. Ante este escenario, solicitamos, muy respetuosamente el desistimiento voluntario de la presente causa de acción. Además, en cumplimiento con el Reglamento 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, del Negociado de Energía, notificamos el **Desistimiento del caso, sin perjuicio**.

POR TODO LO CUAL, se solicita de este Honorable Negociado, tome conocimiento de lo antes expresado, se dé por Desistida Sin Perjuicio la Querella y/o con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE sometido, hoy **22 de septiembre de 2026**.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a la división legal de LUMA a: legal@lumapr.com, PREBorders@lumapr.com

OIPC
268 The Hato Rey Center
Edificio World Plaza, Suite 802
San Juan, P.R. 00918
787.523.6962
info@oipc.pr.gov

Lcdo. Kevin Mercado Vallespil
kmercado@jrsp.pr.gov
RUA 22660